



ACORDADA N°... *Mil cuatrocientos treinta y nueve*

QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días, del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 4, del 16 de abril de 1966, modificada por la Acordada N° 16, del 25 de noviembre de 1966 rige acerca del funcionamiento de la biblioteca del Poder Judicial. Sin embargo, ante los numerosos cambios y ante el constante crecimiento y fortalecimiento de la Institución, resulta conveniente y oportuna la actualización de tal cuerpo normativo, a fin de conservar e incluso acrecentar el patrimonio bibliográfico del Poder Judicial, lograr una óptima prestación de servicios, y facilitar su acceso y difusión. -

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° inciso "b" de la Ley N°-609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", con la convicción de que el patrimonio bibliográfico del Poder Judicial constituye una herramienta de trabajo de incomparable utilidad, contribuyendo tanto al desarrollo y perfeccionamiento de la Ciencia Jurídica, como al propósito y fin último de ésta Institución, cual es el de administrar justicia de excelencia y tutelar los derechos de las personas, -

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- El servicio de préstamo de materiales bibliográficos que ofrece la biblioteca del Poder Judicial se encuentra dirigido a magistrados y funcionarios judiciales y el servicio de consulta de materiales bibliográficos dentro de las instalaciones de la biblioteca se encuentra dirigido a magistrados, funcionarios judiciales, abogados y público en general.

Art. 2°.- El horario de atención de la biblioteca del Poder Judicial es de 07:00 a 13:00 horas, salvo modificación del Consejo de Superintendencia.

Dr. GONZALO SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Los materiales pertenecientes a la biblioteca del Poder Judicial podrán ser dados en préstamo exclusivamente a magistrados y funcionarios judiciales. En caso de funcionarios judiciales deberá contarse con la autorización respectiva de su superior inmediato.

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.

Art. 4°.- Los materiales pertenecientes a la biblioteca del Poder Judicial podrán ser consultados dentro de sus instalaciones por magistrados, funcionarios judiciales, profesionales y público en general.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Alberto Martínez Simón
Presidente

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro



COMISIÓN DE ADM. DE PERSONAL
Carolina Toro Zanta



ACORDADA N° Mil cuatrocientos treinta y nueve

Art. 5°.- Los materiales bibliográficos considerados invaluable solo podrán ser dados en consulta dentro de las instalaciones de la biblioteca. La infracción a esta disposición será considerada falta grave y sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 709/11.

Art.6°.- Los superiores jerárquicos (magistrados judiciales y directores) deberán presentar una solicitud escrita a la biblioteca, a fin de que sus funcionarios sean autorizados a realizar préstamos. Los superiores jerárquicos serán solidariamente responsables de la pérdida o destrucción que sus funcionarios ocasionen a los materiales dados en préstamo. El formulario de solicitud será proveído por la biblioteca.

Art. 7°.- El prestatario y quien haya autorizado el préstamo son solidariamente responsables de la destrucción, pérdida o deterioro de los materiales que retire.

Art. 8°.- Los materiales dados en préstamo y las consultas dentro de las instalaciones, serán autorizados bajo recibo de la Biblioteca.

Art. 9°.- A cada usuario podrá darse en préstamo o consulta hasta cinco (5) materiales bibliográficos en simultáneo.

Art. 10°.- Los materiales dados en consulta dentro de las instalaciones pueden ser utilizados hasta el horario de cierre de la biblioteca. Los materiales dados en préstamo deberán ser devueltos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado por otro igual, toda vez que no existan reservas previas a la devolución, hechas por otros usuarios.

Art. 11°.- No se realizarán préstamos a quienes se hallen en mora en la devolución de materiales a la biblioteca. Una vez efectuada la devolución, el usuario no podrá acceder a un nuevo préstamo por un plazo igual a la cantidad de días en que hubiese incurrido en mora por cada material, desde el día siguiente a la devolución.

Habiendo transcurrido treinta (30) días desde el vencimiento del plazo, sin que se haya efectuado la devolución, el usuario será intimado a que lo devuelva el día siguiente hábil, de no ser así, se dará por perdido el material, y el usuario deberá reemplazarlo con un ejemplar igual o indemnizar su valor actual.

Dr. GONZALO SOLÍS SECRETARIO GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Art. 12°.- Los materiales deberán ser devueltos en las mismas condiciones de conservación en que fueron entregados, en caso contrario, el usuario deberá cubrir los gastos de restauración, y en caso de que la restauración sea imposible, deberá reemplazarlos con ejemplares iguales o indemnizar su valor de mercado actual.

Art. 13°.- El bibliotecario organizará un fichero de los volúmenes existentes, cuidará de la buena conservación de estos, y consignará en las fichas los préstamos y sus devoluciones. Asimismo, actualizará el inventario digital del patrimonio bibliográfico de la Biblioteca del Poder Judicial, teniendo en cuenta diversos criterios de búsqueda.

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica Ministra

Dr. CESAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia Ministro

DIRECCIÓN DE ADM. DE PERSONALIDAD



ACORDADA N°... Mil cuatrocientos treinta y nueve

Art. 14°.- Queda prohibida la reunión de funcionarios y personas ajenas a la institución en la biblioteca, salvo la concurrencia para los fines propios de esta, y debe guardarse en ella el silencio y la compostura conveniente, a fin de no ocasionar molestias a los lectores.

Art. 15°.- La falta de cumplimiento de las normas dispuestas en esta acordada, por parte del bibliotecario y de los usuarios de la biblioteca, motivará la instrucción de sumario administrativo, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 709/11.

Art. 16°.- Dejar sin efecto la Acordada N° 4 del 16 de abril de 1966, y la Acordada N° 16 del 25 de noviembre de 1966.

Art. 17°.- Anotar, registrar, notificar.

Dr. GONZALO SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Gladys Bareiro de Modica
Ministra

Ante mí

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Gamarras
Ministro

Dr. CESAR MANUEL DE EL JUNGUANS
Ministro

Abg. Laura Stockel
Secretaria
Dirección Gral. de RR.HH.

12-05-2022

12:41h